

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### 20236 *PROTOCOLO de Enmienda al Convenio de Cooperación Cultural entre el Reino de España y la República de Nicaragua, firmado en Madrid el 25 de junio de 1987.*

El Reino de España, representado por el excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, y el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el excelentísimo señor Embajador de Nicaragua en España,

1. Considerando que el 12 de junio de 1974 se firmó el Convenio de Cooperación Cultural entre España y la República de Nicaragua;
2. Que durante la vigencia de este Convenio se ha visto la necesidad de introducir algunas enmiendas para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Convenio,

Acuerdan el siguiente Protocolo de Enmienda al Convenio de Cooperación Cultural entre España y la República de Nicaragua, suscrito en Madrid, el 12 de junio de 1974, que consiste en la introducción de dos nuevos artículos cuyos números serán el 20 y 21, respectivamente.

#### ARTÍCULO I

«Para la aplicación del presente Convenio, las Partes contratantes deciden constituir una Comisión Mixta hispano-nicaraguense integrada por dos Secciones con sede, respectivamente, en Madrid y Managua.

La Comisión Mixta se reunirá en Sesiones Plenarias por lo menos una vez cada tres años, alternativamente en España y Nicaragua, fijándose la fecha de la reunión por vía diplomática.

La tarea de la Comisión Mixta en sus Sesiones Plenarias consistirá en el estudio detallado de todos los sectores de la cooperación prevista por este Convenio, a fin de proponer iniciativas y programas encaminados a la ejecución, desarrollo y método de financiación de la cooperación cultural entre ambos países.

El resultado de sus acuerdos o recomendaciones, figurará en un documento denominado Acta Final, que regirá hasta la celebración de la Sesión Plenaria siguiente.»

#### ARTÍCULO II

«El presente Protocolo entrará en vigor una vez que ambas Partes se hayan comunicado, recíprocamente, por vía diplomática haberse cumplido los requisitos constitucionales respectivos.»

En fe de lo anterior, los Representantes de ambos Gobiernos firman el presente Protocolo de Enmienda al Convenio de Cooperación Cultural entre el Reino de España y la República de Nicaragua, en dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, y los sellan en Madrid, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Por el Reino de España,  
*Francisco Fernández Ordóñez*  
(Ministro de Asuntos Exteriores)

Por la República de Nicaragua,  
*Oriando Castillo Estrada*  
(Embajador de Nicaragua en España)

El presente Protocolo entró en vigor el 18 de julio de 1988, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se señala en su artículo II.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 3 de agosto de 1988.—El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

### 20237 *CORRECCION de erratas del Convenio para la constitución de un fondo de contrapartida de ayuda alimentaria entre Honduras y España, firmado en Tegucigalpa el 11 de marzo de 1988.*

Padecido error en la inserción del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 14 de abril de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo, líneas 3 y 4, donde dice: «... cooperación técnica que permita la ayuda alimentaria española ...», debe decir: «... Cooperación Técnica que permita la Ayuda Alimentaria Española ...».

En el artículo II.2, donde dice: «... de la ayuda alimentaria suministrada por España ...», debe decir: «... de la Ayuda Alimentaria suministrada por España ...».

En el artículo VII.2, donde dice: «Honduras otorgará a los representantes acreditados ...», debe decir: «Honduras otorgará a los Representantes acreditados ...».

En el artículo VIII, párrafo primero, líneas primera y segunda, donde dice: «... previa consulta con las autoridades hondureñas ...», debe decir: «... previa consulta con las Autoridades hondureñas ...».